



CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADA POR EL C. RECTOR, DOCTOR EN QUIMICA, RAFAEL LOPEZ CASTAÑARES, CON LA COMPARECENCIA DEL C. SECRETARIO ADMINISTRATIVO, MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA, JOSE MARTINEZ VILCHIS, Y POR OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIO, BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO GENARO CASTRO SANCHEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara la fideicomitente por conducto de su representante, que:
 - a) Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía, conforme lo establece la ley orgánica, promulgada por la LI Legislatura del Estado de México, según decreto publicado el 3 de marzo de 1992, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con el número 62.
 - b) Tiene como objetivo impartir educación media superior y superior, adicionalmente crear y desarrollar programas de investigación científica, tecnológica, humanística, así como, promover las actividades artísticas, deportivas y culturales.
 - c) Está al servicio del pueblo de México y en especial de toda la juventud mexicana, a efecto de formar profesionistas en todas y cada una de las disciplinas y áreas de investigación para un progreso sostenido, libre justo y democrático.
 - d) Para llevar a cabo lo mencionado en los incisos que anteceden, cuentan con el apoyo financiero del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Educación Pública, dependencia que ha creado un "Programa Integral de Fortalecimiento del Posgrado", al cual se le asignan recursos provenientes de los fondos conocidos con las siglas "PIFOP", los que están destinados a impulsar la mejora continua de la calidad de los programas de posgrado que ofrecen las instituciones de educación superior.



- e) Es su deseo constituir el presente fideicomiso con el objeto de dar cumplimiento a la cláusula segunda inciso b del "Convenio de Colaboración y Apoyo en el Marco del Programa Integral de Fortalecimiento del Posgrado" que se adjunta al presente contrato como anexo "A", así como contar con un instrumento que le permita llevar a cabo una planeación adecuada de los recursos, que recibirá de la dependencia citada en el inciso que precede, de conformidad con lo que se establece en el clausulado de este contrato.
- f) Su representante el C. Rector, Dr. en Química Rafael López Castañares, ostenta todas las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la Ley Orgánica anteriormente invocada, en virtud de haber sido electo por el Honorable Consejo Universitario, en su sesión del catorce de mayo de dos mil uno, de la que se adjunta una copia al presente contrato como anexo "B".
- g) Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los recursos que aporta inicialmente al patrimonio de este fideicomiso y los que serán aportados en lo futuro en cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita.

II. Declara Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, a través de sus Delegados Fiduciarios, lo siguiente:

- a) Que es una sociedad establecida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que está de acuerdo en desempeñar el cargo de fiduciario que se le confiere, en los términos que se pactan en el presente contrato.
- b) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que explicó en forma inequívoca al fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicho precepto, que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:...

- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,



o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión".

Asimismo, el fiduciario explicó a la fideicomitente que debido a recientes reformas a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la referencia hecha en el Artículo 106, Fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito al artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, deberá entenderse que se hace al artículo 391 de este último ordenamiento.

- c) Que su Delegado Fiduciario, Genaro Castro Sánchez, cuenta con las facultades con que comparece a suscribir el presente contrato, le fueron conferidas mediante escritura número 63,213 de fecha 7 de mayo de 2002, otorgada ante la Notaria Pública número 19 del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, el día 19 de julio de 2002, bajo el folio mercantil número 63,608, facultades que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA: CONSTITUCION.- La fideicomitente constituye en este acto en Banco Santander Mexicano, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, un fideicomiso entregando al efecto al fiduciario la cantidad de



\$15'890,000.00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante transferencia realizada a la cuenta del fiduciario, por concepto de aportación inicial al patrimonio del presente fideicomiso, el cual se podrá incrementar con aportaciones posteriores.

El fiduciario otorga a favor del fideicomitente el recibo más amplio que en derecho procede, respecto de la cantidad que antecede.

SEGUNDA: ELEMENTOS PERSONALES.- Son elementos personales en el fideicomiso que aquí se constituye, los siguientes:

**FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIO:**

Universidad Autónoma del Estado de México.

FIDUCIARIO:

Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin.

TERCERA: MATERIA.- Constituye la materia del presente fideicomiso, lo siguiente:

- a) La cantidad de dinero referida en la cláusula primera anterior.
- b) Las demás aportaciones de dinero y/o valores que, previa aprobación del fiduciario, posteriormente realice la fideicomitente.
- c) Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario con los recursos citados en los incisos que preceden.

CUARTA: FINES.- Son fines del presente fideicomiso:

La creación de un patrimonio autónomo, que permita a la fideicomitente aplicar oportuna y programadamente los recursos que lo integran, a efecto de lo cual el fiduciario deberá:

- a) Recibir y conservar los bienes fideicomitados, para administrarlos bajo los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.



- b) Invertir los recursos líquidos fideicomitidos en la forma y términos que le indique por escrito el comité técnico que más adelante se instituye. En caso de no recibir las instrucciones citadas, el fiduciario invertirá los recursos en instrumentos de deuda aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitidos u operados por las entidades del Grupo Financiero Santander Serfin, de tal manera que la inversión resulte compatible con la liquidez necesaria para el cumplimiento de los fines a que alude la presente cláusula.
- c) Entregar mediante transferencia a la cuenta que se le señale por escrito el comité técnico y con cargo a los recursos líquidos fideicomitidos, las cantidades de dinero que el propio comité técnico le indique, previa instrucción firmada, en la que se especificará el beneficiario y el destino preciso de los recursos el cual no podrá en ningún caso ser diferente de lo convenido en el "Convenio de Colaboración y Apoyo en el Marco del Programa Integral de Fortalecimiento del Posgrado".
- d) Por instrucciones del comité técnico, una vez que hayan concluido los programas para los cuales haya recibido recursos de la Secretaría de Educación Pública y que hayan formado parte del patrimonio del presente fideicomiso, proceder a la cancelación de este contrato, revirtiéndole al fideicomitente los recursos que a esa fecha formen parte del patrimonio en fideicomiso.

QUINTA.- CONSTITUCION DEL COMITE TECNICO: Con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, la fideicomitente constituye en este acto un comité técnico, el cual invariablemente deberá sujetarse a las disposiciones del presente contrato, y tendrá las más amplias facultades para dar al fiduciario las instrucciones que considere procedentes para el cumplimiento de los fines de este fideicomiso.

SEXTA.- INTEGRACION DEL COMITÉ TECNICO: El comité técnico estará integrado por cuatro miembros, y serán las personas que ocupen en la Universidad Autónoma del Estado de México, los cargos de Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Docencia, Coordinador General de Investigación y Estudios Avanzados y **Contralor de la Universidad.**



Los nombres, cargos en el comité técnico, muestras de firmas autógrafas y copias de identificaciones oficiales de los miembros del propio comité, se agregarán al presente contrato como anexo "C", para formar parte integrante del mismo.

La fideicomitente podrá en cualquier momento, designar nuevos miembros del comité técnico y remover a los que estuvieren designados, bastando para ello la comunicación que envíe por escrito al fiduciario.

En caso de que alguno o algunos de los miembros del comité técnico sean sustituidos, la fideicomitente deberá comunicarlo al fiduciario, acompañando muestra de firma y copia de documento que permita la identificación del representante sustituto, en la inteligencia de que las nuevas designaciones no surtirán efecto alguno en tanto no sean comunicadas al fiduciario. Si el fiduciario no recibe la notificación de los cambios que se hayan llevado a cabo, no será responsable por los actos que hubiere efectuado basados en la última comunicación que se la haya girado al respecto.

SEPTIMA: FUNCIONAMIENTO DEL COMITE TECNICO: El comité técnico se sujetará para su funcionamiento a lo siguiente:

- a) Deberá reunirse por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su presidente, o de la mayoría de sus miembros, enviada con una anticipación de tres días hábiles, en las fechas que señale su presidente, a menos que a juicio de cualquiera de los integrantes del comité técnico sea necesaria la celebración antes de tal plazo, a fin de tomar los acuerdos que, por la importancia del asunto, no admitan demora, en cuyo caso, quien esté convocando deberá elaborar y enviar la convocatoria a los diversos miembros del comité técnico en los términos a que alude la presente cláusula. No será necesaria la elaboración de convocatoria cuando en la reunión de que se trate se encuentre presente la totalidad de los miembros del comité.
- b) Sin perjuicio de lo anterior los miembros del comité técnico deberán reunirse cuando así lo solicite el fiduciario, a fin de deliberar sobre los asuntos que éste desee informar al comité, o sobre los cuales, en virtud de la naturaleza de los mismos, el fiduciario requiera que el comité técnico le provea de instrucciones inmediatas. En estos casos, el fiduciario deberá formular la convocatoria respectiva a todos los miembros del comité técnico, en los términos que se establecen en esta cláusula.
- c) Las convocatorias serán dirigidas al último domicilio que los miembros del comité técnico tuvieren registrado ante el fiduciario. Las referidas convocatorias serán por escrito, indicando con precisión el lugar y la hora en que la reunión habrá de



celebrarse y los asuntos a tratar, y se enviarán por mensajería, fax, o correo electrónico.

- d) Para que cualquier reunión del comité técnico se considere legalmente instalada se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros que lo integren. Las decisiones y resoluciones del comité técnico se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión.
- e) Cada uno de los miembros del comité técnico tendrá derecho a un voto. No obstante, en caso de empate, su presidente tendrá voto de calidad.
- f) El cargo de presidente del comité técnico, le corresponderá a la persona que ocupe el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el cargo de secretario, la persona que designe el comité técnico, pudiendo no ser miembro del comité.
- g) De cada sesión el secretario deberá levantar un acta que será firmada por lo menos por el presidente, y por el propio secretario. En caso de que el secretario no forme parte del comité técnico, el acta deberá estar firmada por el presidente y un vocal.

Si en alguna reunión estuviere ausente el secretario, dicha función será desempeñada por el vocal que designe el presidente del comité

El acta a que alude este inciso deberá contener de manera clara y precisa las indicaciones e instrucciones que el comité técnico hubiere decidido transmitir al fiduciario.

El secretario deberá entregar al fiduciario un ejemplar con firmas autógrafas del acta correspondiente a la reunión, a fin de que éste quede debidamente notificado de las instrucciones y resoluciones del comité, por lo menos cinco días hábiles bancarios antes de la fecha en que deba llevar a cabo los actos que le soliciten.

- h) Los cargos de los miembros del comité técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán por su desempeño retribución alguna.
- i) El fiduciario podrá asistir a las reuniones del comité técnico, con voz pero sin voto.



OCTAVA: FACULTADES DEL COMITE TECNICO: En los términos del último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el comité técnico tendrá las más amplias facultades para dar al fiduciario las instrucciones necesarias para cumplir con los fines del fideicomiso.

De manera enunciativa más no limitativa, el comité técnico estará facultado para:

- a) Instruir al fiduciario respecto de las inversiones que deba realizar con el patrimonio fideicomitado, de conformidad con lo establecido en el inciso b), de la cláusula cuarta de este instrumento.
- b) Instruir al fiduciario sobre las entregas de dinero que tenga que efectuar de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente fideicomiso.
- c) Revisar y, en su caso, aprobar el informe mensual que le envíe el fiduciario respecto del patrimonio fideicomitado, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que lo reciba. Si el comité técnico no realiza observaciones dentro del plazo arriba estipulado, dicho informe se dará por tácitamente aprobado.
- d) En caso de que resulte necesaria la defensa del patrimonio fideicomitado, instruir al fiduciario para que otorgue poder a favor de la persona o personas que le señale.
- e) Instruir al fiduciario para que proceda, en su caso, a la extinción del presente contrato de fideicomiso.
- f) Al término del fideicomiso, instruir al fiduciario para que entregue a la fideicomitente los remanentes de los recursos líquidos que existan en el patrimonio del fideicomiso.
- g) En general, las que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del presente contrato.

NOVENA: INSTRUCCIONES DEL COMITE TECNICO: Para que el fiduciario esté obligado a ejecutar las instrucciones del comité técnico, bastará la comunicación que éste le gire por escrito, en los términos de las cláusulas cuarta inciso c y séptima que anteceden. De conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuando el fiduciario obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del comité técnico, estará libre de toda responsabilidad.



DECIMA: DEFENSA DEL PATRIMONIO.- El fiduciario no será responsable:

- 1) De actos u omisiones de la fideicomitente, del comité técnico, de autoridades, o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.
- 2) De la defensa del patrimonio fideicomitado, ya que en caso de que ésta se haga necesaria, el fiduciario sólo estará obligado a otorgar poderes para pleitos y cobranzas a favor de la persona o personas que por escrito designe la fideicomitente a través del comité técnico, sin que asuma responsabilidad alguna por las actuaciones de dichos apoderados, ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen.

Esta estipulación se transcribirá en el instrumento en que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen en los juicios respectivos, serán por cuenta de la fideicomitente con cargo al patrimonio del fideicomiso, sin que el fiduciario asuma ninguna responsabilidad por esos conceptos.

Por lo anterior, cuando el fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier otra reclamación análoga respecto del patrimonio fideicomitado, lo hará del conocimiento de la fideicomitente a través del comité técnico, para que se lleve a cabo la defensa de dicho patrimonio, cesando con este aviso cualquier responsabilidad del fiduciario.

Sin embargo, en caso de urgencia el fiduciario llevará a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación de la fideicomitente a través del comité técnico, según corresponda, de instruir al fiduciario, para que otorgue poder en los términos del segundo párrafo de la presente cláusula. La fideicomitente tendrá la obligación de reembolsarle al fiduciario cualquier cantidad que, en su caso, cubra de su propio peculio, por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Asimismo, la fideicomitente estará obligada a indemnizar y sacar en paz y a salvo al fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad



del presente fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el fiduciario conforme a las instrucciones de la fideicomitente.

De la misma forma, la fideicomitente estará obligada a reembolsar al fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del fiduciario, en relación con la validez o legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el fiduciario conforme a las instrucciones de la fideicomitente.

DECIMA PRIMERA- SUSTITUCION DEL FIDUCIARIO.- La fideicomitente se reserva expresa y exclusivamente el derecho de sustituir al fiduciario y, consecuentemente, el de designar a una o varias instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario sustituto.

La sustitución de fiduciario a que alude el párrafo anterior, en ningún caso deberá implicar de manera tácita o expresa, modificación alguna a los fines de este fideicomiso, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del fideicomiso, a las facultades y responsabilidades del fiduciario, o, en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento.

Asimismo, dicha sustitución, en su caso, solamente podrá ser realizada a favor de instituciones de crédito de primera importancia, solvencia y reputación, autorizadas conforme a las leyes aplicables para desempeñar el cargo de fiduciario.

DECIMA SEGUNDA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.- En caso de que en cualquier momento durante la vigencia de este fideicomiso, el fiduciario tuviere causa para renunciar a su cargo, deberá de hacerlo del conocimiento de la fideicomitente por conducto del comité técnico, mediante un escrito en el que exprese claramente las razones de dicha determinación. La fideicomitente deberá en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hayan recibido dicha comunicación, indicar al fiduciario el nombre de la institución o



instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio del fideicomiso.

DECIMA TERCERA.- RENDICION DE CUENTAS.- El fiduciario enviará al comité técnico en el domicilio señalado en este contrato, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, un informe sobre el estado que guarda el patrimonio del presente contrato y éste tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que lo hayan recibido, para hacer las observaciones o aclaraciones que estimen convenientes; transcurrido dicho plazo sin que éstas se hubieren formulado, el informe se considerará tácitamente aprobado.

DECIMA CUARTA.- DURACION.- El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que sean compatibles con la naturaleza de este contrato.

DECIMA QUINTA.-MODIFICACIONES.- El presente fideicomiso podrá ser modificado parcial o totalmente en cualquier momento que lo requiera la fideicomitente, si cuenta para ello con la conformidad del fiduciario.

DECIMA SEXTA.- HONORARIOS.- La fideicomitente se obliga a pagar al fiduciario los siguientes honorarios:

- a) Por estudio y aceptación del cargo, la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadera por una sola vez a la firma del presente contrato.
- b) Por manejo y administración del presente contrato, la cantidad de 0.75% anual, calculado sobre el total del patrimonio fideicomitado, pagadera por mensualidades vencidas.
- c) Por cada convenio de modificación del presente fideicomiso, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del convenio respectivo.



- d) Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por cada poder que otorgue.
- e) Para el caso de que la fideicomitente requiera cualquier otro servicio no previsto en el presente contrato, deberá proveer previamente al fiduciario de los fondos necesarios para su desahogo y éste les cobrará el importe correspondiente, de acuerdo con las tarifas vigentes de la institución.

Los honorarios del fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley. La fideicomitente faculta en este acto al fiduciario, para que cobre sus honorarios con cargo al patrimonio de este fideicomiso.

El fiduciario ajustará anualmente sus honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que publica el Banco de México.

DECIMA SEPTIMA.- GASTOS.- Todos los gastos, impuesto, derechos y honorarios que se originen con motivo de la constitución y cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, se cubrirán con cargo al patrimonio fideicomitado, o en su caso, los cubrirá directamente la fideicomitente.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para recibir toda clase de comunicaciones y notificaciones derivadas del presente contrato, las partes señalan los siguientes domicilios:

**FIDEICOMITENTE Y
COMITÉ TECNICO:**

Instituto Literario No 100-Ote.
Colonia Centro, C.P. 50000
Toluca, Estado de México.

FIDUCIARIO:

Av. Prolongación Paseo de la Reforma No. 500
Módulo 103, Col. Lomas de Santa Fe.
01219 México, D.F.

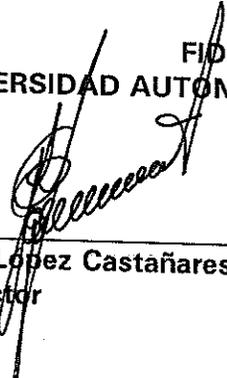
Cualquier cambio de domicilio que tengan las partes, deberán notificárselo por escrito y en caso de no hacerlo, surtirán todos sus efectos legales las comunicaciones o notificaciones que se dirijan al último domicilio que hubieran señalado.



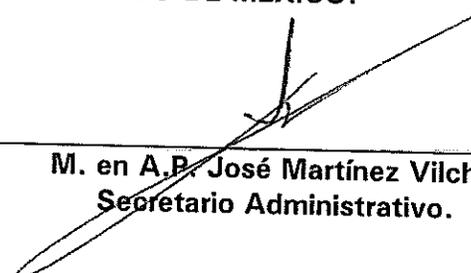
DECIMA NOVENA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para el ejercicio de cualquier acción que derive del mismo, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y a los tribunales competentes del Municipio Toluca, Estado de México, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualesquiera otras causas, pudiere corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, lo firman de conformidad en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 29 días del mes de enero de 2003.

**FIDEICOMITENTE
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO.**

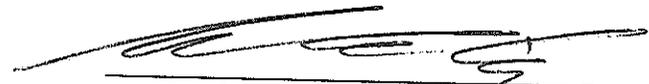


Dr. en Q. Rafael Lopez Castañares
Rector



M. en A.P. José Martínez Vilchis
Secretario Administrativo.

**FIDUCIARIO
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN.**



Lic. Genaro Castro Sánchez
Delegado Fiduciario